

## SECCION QUINTA.

De los homicidios, que se cometen por *Assesinos*.Preguntará lo 1. *Qué sea Assesino?*

1 Respondo, que hablando propriamente: *Assesinos* eran vnos hombres Gentiles, llamados así, de los quales se valian algunos Christianos para matar à traycion otros, y los pagavan para ello: y así no incurrian ellos las penas impuestas por el Derecho; porque la Iglesia no castiga à los que siempre estuvieron fuera de su gremio, sino solamente las incurrian los Christianos, que mandavan hazer el tal homicidio; como lo tiene la comun de DD. y consta, *ex cap. 1. de homicidio, in 6.*

Preguntará lo 2. *Si quando vno manda à otro Christiano, que mate à su enemigo à traycion, y se lo paga, cometa homicidio de Assesino, supuesto que ya no ay Assesinos de Syria?*

2 Respondo: que aunque vulgarmente se llaman *Assesinos* los Christianos, que cometen este modo de homicidios, conducidos por precio: con todo esto no son propriamente *Assesinos*, ni deben ser comprehendidos en las penas dispuestas por el Derecho, ni ellos, ni los que se lo mandan. Así lo tienen Navarro, Salcedo, Covarrubias, Menochio, y otros, que cita Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 16. doc. 6. num. 3.* y él la tiene por probable. Y la razon es, porque es contra toda jurisprudencia el estender las penas à los casos no expressos en ellas, *ex cap. In penis, de regul. iuris, in 6. cap. Is qui, de sent. excomm. in 6. leg. Factum cuique, §. In penalis, ubi Dec. num. 6. 9. & 26. in fin. ff. de regul. iuris. Auth. de non eligendis secund. nupt. §. Cum autem.* Y la comun de Juristas: Ergo, &c. Quales empero sean las dichas penas, puede verse en dicho Machado, *ubi supra, docum. 7.* por todo él.

## SECCION SEXTA.

Del homicidio, que se comete en el aborto, sus censuras, y penas, y quien pueda absolver, y dispensar en ellas.

Preguntará: *Si sea licito procurar el aborto antes de la animacion de la criatura, para que la muchacha, ballada preñada, no sea muerta, ó infamada?*

1 Respondo negativamente. Esta conclusion es indubitable ya, y lo contrario improbable, y escandaloso, por averlo condenado por tal la Santidad de Inocencio XI. en la Propos. del num. 34: y justificadissimamente: porque de lo contrario se daria ocasion à millares de inconvenientes.

2 Advierto empero, que aqui no queda condenada la sentencia de Gaspar Hurtado, y comun, *apud Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 20. num. 13. y 14. Diana, ubi infra, y nuestro Caspense, de refir.*

*tract. 18. sect. 5. num. 45. pag. mibi 198.* los quales dicen (y así lo siento) ser licita la procuracion del aborto indirecta; esto es, aplicando remedios, que directamente miran à la salud, como las sangrias, baños, purgas, y medicinas, aunque indirectamente, y *per accidens* se liga el aborto de la criatura *adhuc* animada: lo vno, porque esto seria lo mesmo que hazer vna cosa licita, de la qual se ha de seguir polucion involuntaria: y lo otro, porque así como puede la muger huir de vntoro con peligro de abortar, así tambien puede tomar dichos medicamentos para huir de la enfermedad mortal, aunque *per accidens*, y *præter intentionem* se liga de ai el aborto.

3 Tampoco queda comprehendida en dicha condenacion la sentencia de Tomás Sanchez, Juan de la Cruz, Villalobos, y Juan Martinez de Prado, à quienes citan, y segun Diana, *part. 3. tr. 5. ref. 111. y part. 7. tr. 5. ref. 36.* y el M. Hozes, sobre la dicha Proposicion condenada, num. 4. los quales dicen: que aun quando los medicamentos miran igualmente à la salud de la madre, y à la muerte de la criatura, será licito el aplicarlos, por conservar la vida de la madre, aunque los tales medicamentos sean dudosos para este efecto. Y la razon que dan es, porque se debe preferir la vida de la madre: pues muerta ella, será maravilla que viva la criatura: y viviendo ella, podrá ser se libren de la muerte ambos; la qual sentencia tengo por muy probable.

4 Y que dichas sentencias no estén comprehendidas en la sobredicha condenacion, es comun de los Expositores de ella, y se probó abundantemente en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre la dicha Propos. 34. à num. 57. ad 60. pag. 331. de la 2. impres. *Vide ibi.*

5 Tampoco queda comprehendida en dicha condenacion la sentencia de Juan de Napoles, San Antonino, Sylvestre, Covarrubias, Armilla, Navarro, Cordova, Margarita Confessorum, Enriquez, Grassis, Palacios, Sa, Vega, y Sanchez, que cita nuestro Leandro de Murcia, y él la tiene por muy probable, *tom. 1. Disquisit. lib. 2. disp. 5. ref. 31. num. 15.* los quales dicen: que si la criatura no está animada, es licito procurar el aborto *directè, & per se*, por librar à la madre de la enfermedad mortal en que está: *Imò*, dicen generalmente, que quando amenaza la muerte de la madre *ab intrinseco*; conviene à saber, ó por la mala disposicion de los humores, ó porque es *nimis arcta*, ó por otras causas intrinsecas, sino se procura el aborto, les será licito à ella, al Medico, y à la Comadre el procurarle: lo qual (dizen) no es licito por librarla de la muerte que la amenaza por causa extrinseca.

6 Fundase esta sentencia: lo 1. porque mas derecho tiene la madre à conservar la propia vida, que ya posee, que el feto, para adquirir la vida que aun no posee; pues la madre tiene *ius in re*, y el feto solo tiene *ius ad rem*: luego para conservar la propia vida, quando la muerte la amenaza

ab

## Del 5. Precepto del Decalogo.

*ab intrinseco*; podrá arrojar de sí al feto; porque el derecho mas fuerte, debe vencer al menos fuerte.

7 Lo 2. porque si no se procurasse el aborto, y la madre muriese, el feto no se animará, sino que antes perecerá: y lo 3. porque quando la muerte de la madre amenaza *ab intrinseco*, es agresor suyo el feto: lo qual no passa así quando la muerte que amenaza à la madre es *ab extrinseco*; pues en este caso el feto de ninguna manera influye *per se*, y *ab intrinseco* en la muerte de la madre, ó en su infamia: luego en aquel, y no en este la será licito à la madre procurar el aborto, y al Medico, y à la Comadre el cooperar à ello.

8 Puede confirmarse lo dicho así lo 1. porque la madre tiene derecho natural à su vida, y así puede matar al agresor que se la pretende quitar; *sed sic est*, que el feto en dicho caso, con el conato, y diligencia que pone, es agresor, y la intena quitar la vida *ab intrinseco*, como se supone: Ergo, &c.

9 Ni obsta el que la madre sea causa del tal preñado, y por consiguiente, que ella sea la causa de la invasion; pues no por esto pierde el derecho de su defensa, como se ve en el que ha injuriado à otro, que no por esto pierde el derecho de defenderse; y así si el agraviado le quisiese quitar la vida, podrá él en defensa suya matarle, no obstante que fué causa de estos daños que le amenazan, como lo tienen comunmente los DD. ergo similiter, &c.

10 Confirrase lo 2. Por ganar vna Ciudad en guerra justa es licito matar à los inocentes, quando no se puede ganar de otra suerte: v.g. es licito aslestar los tiros à las murallas, aunque los enemigos ay an atado à ellas algunos inocentes, como lo tienen todos los DD. *sed sic est*, que la madre tiene derecho natural à defender su vida de la enfermedad mortal en que está, no menos que en guerra justa tiene el Principe derecho à ganar la Ciudad del contrario: luego aun dado caso que el dicho fuese inocente (que al presente ho lo es, sino agresor, como queda dicho: *Imò*, ni está animado como se supone: ) luego le será licito à la madre el abortarle, por librar su vida de la enfermedad mortal, quando no puede librarle de ella de otra fuerte.

11 Ni obsta el dezir, que aqui no solo peligran la vida corporal, y del cuerpo, sino tambien la espiritual, y del alma: lo 1. porque se niega el supuesto, pues aqui no está animada la criatura, y usi no ay vida espiritual que peligre.

12 Lo 2. porque lo mismo sucederia si la Ciudad combatida fuese de infieles, y los niños estuviessen por bautizar: ó si siendo la Ciudad de Catolicos pudiesen à las mugeres preñadas à las murallas. Lo 3. porque la misma paridad corre en los que dizen, que es licito por conservar la vida de la madre procurar el aborto del *fetus* animado con anima racional indirectamente; esto es, aplicando remedios, que directamente miran à la

Tom. 1.

lud, como las sangrias, baños purgas, y medicinas, aunque indirectamente, y *per accidens* se liga el aborto de la criatura animada.

13 Ora sean los que dizen: que aun quando los medicamentos miran igualmente à la salud de la madre, y à la muerte de la criatura animada, es licito aplicar los tales medicamentos por conservar la vida de la madre, aunque los medicamentos sean dudosos para este efecto: en todos los quales casos, no solo peligran la vida corporal de la criatura, sino tambien la espiritual; y con todo esto son probables estas sentencias, como queda dicho arriba: Ergo, &c.

14 Ni obsta dezir: que muriendo la madre, tambien avia de morir el hijo; porque à ello puede dezirse, que si al hijo no se mataban con los medicamentos, podria recibir el bautismo, abriendo à la madre luego que muriese, como algunas vezes se ha visto; y así siempre se queda la dificultad en su punto, y por consiguiente, ó no es circunstancia alli (y mas no estando animada la criatura como se supone) ó lo será aqui tambien, el que con la vida corporal se pierda juntamente la espiritual.

15 Ni obsta tampoco el dezir, que en la sentencia que se va ventilando, los medicamentos se ordenan *ex primaria intentione* al aborto; y en estas sentencias solo *ex secundaria, indirecte, y per accidens*. Lo 1. porque esto no tiene lugar en la sentencia de Sanchez, Villalobos, Juan de la Cruz, &c. porque alli los medicamentos de suyo miran à la muerte de la criatura tan igualmente como à la salud, y solo está la precision de parte de la intencion; *id est*, que se procure la vida de la madre por medios que la puedan dar, aunque estos medios se la ayen de quitar à la criatura; *sed sic est*, que esto mesmo es aplicable *proportione servata* à la sentencia que se ventila: pues lo que esta pretende es la vida de la madre, por medios proporcionados para esto, aunque estos ayen de causar el aborto del feto: Ergo, &c.

16 Lo 2. porque para el daño corporal, y espiritual de la criatura de que hablamos, poco haze al caso la intencion; pues tan realmente se sigue en vn caso, como en otro: y de aquello, como de esto: Ergo, &c.

17 Y lo 3. porque en el caso de la sentencia que se ventila, no está la criatura animada, como lo está en la de Sanchez, Villalobos, &c. y así menos dificultad ay en aquel, que en este, en quanto à este punto.

18 Confirrase lo 3. La criatura, mientras está por animar en el vientre de la madre, es parte de sus entrañas; como consta, *ex cap. Si quid, de conseruat. & ex leg. 1. §. 2. ff. de ventre inspiciendo. Sed sic est*, que cortar, y arrojar *directe, & per se* vna parte por la conveniencia del todo, no es licito, ni delordenado, y así se haze cada dia con el pié por la conveniencia del cuerpo: luego arrojar, ó expecter el feto inanimado por librar à la madre de vna

Si 2

911